PONENCIA V CONGRESO INTERNACIONAL DE ENSEÑANZA DEL DERECHO. Noviembre 2021

**En la frontera: *praxis* jurídica en los bordes**

*José María Martocci* **[[1]](#footnote-1)**

“… *la paciente tarea de pensar algo diferente de lo que hay* …”

Diego Tatián “*Baruch*”

**Introducción**

Vamos a nombrar como *praxis* a la dinámica clínica que imbrica teoría (jurídica e interdisciplinaria) con intervención concreta en un caso dado, sea este individual o colectivo. *Praxis* será –en nuestra perspectiva- compromiso del cuerpo/alma –acaso sea lo mismo- en el trabajo persistente que requieren intervenciones de este tipo.

Diremos que la *praxis* no es meramente *práctica* –quehacer de suyo subestimado, cenicienta de la teoría, figura subalterna, peón de la teoría- sino intervención sensible, concreta y material sobre el mundo, sobre su espesor indigno, injusto y desigual, que el paradigma de derechos humanos interpela.

Diremos que nuestra Constitución invita a una *praxis* de la igualdad y que la *praxis* siempre está a favor de los débiles. El no hacer los condena al lugar que les tocó.

Diremos también que la *praxis* es una fuente de exploración y conocimiento, significativo no sólo en el (aprender a) hacer con, sino también en la interpelación del saber dado, de las concepciones comunes y repetidas y en nuestra propia subjetividad como operadores.

Diremos por último, y como otras veces, que la *praxis* está ausente de la pedagogía jurídica tradicional y también, paradojalmente, de los espacios de enseñanza en derechos humanos, articulados en su presentación dogmática y declamativa, siempre desde fuera del mundo del conflicto humano y sus pasiones, donde los derechos nacen y pugnan por hacerse efectivos.

La idea fuerza que aglutina todo lo anterior y que postularemos aquí es el deseo de que ocupe mayores espacios en nuestras pedagogías jurídicas, en nuestras rutinas áulicas, en el quehacer que afrontamos de transmitir un saber en crisis y en construcción, en autorizar la invención de imaginaciones alternativas acerca del derecho y sobre qué hacer con él, que no sea –tan solo- repetición esterilizada.

Sobre estos temas nos disponemos a avanzar, en el espacio acotado de una ponencia y con el entusiasmo que siempre nos genera este encuentro para repensar la enseñanza jurídica, puesto que allí se cifran, creemos, líneas emancipatorias.

Ahí vamos.

**Uno**

En nuestra experiencia –ya larga- la enseñanza jurídica es teórica, fundada en textos (no en acciones sobre la realidad), en desarrollos dogmáticos, en desciframientos normativos, en glosas e interpretaciones canónicas, en jerarquías. Evita la deliberación, la puesta en duda, la crisis de lo sabido. Se auto percibe neutral, autónoma, racional. Las corrientes críticas del derecho dan cuenta de esto hace décadas –se citan en la bibliografía-.

No diremos que no hay cambios en el aula, en especial en las nuevas generaciones docentes, y este espacio –este Congreso- es prueba de inquietud por imaginar nuevas formas de la pedagogía jurídica, por hacer lugar a nuevos discursos y marcos teóricos y renovar objeciones acerca de aquello que enseñamos y reproducimos. (Esto no obsta señalar que hay cambios propuestos que son más de lo mismo, pues en ellos está ausente la perspectiva crítica sobre el derecho y nuestras prácticas y la comodidad de encajar en lo que hay.)

Esta pedagogía del derecho omnipresente inunda de información, repite dogmas, rehúye lo nuevo (abrirse y pensar lo nuevo) que siempre debe ser enmarcado en lo conocido o bien ser desechado como posible o realizable.

Los conflictos sociales o colectivos –las palpitaciones de la vida política- que no se subsumen en lo dado, aquello inédito que no encaja, son expulsados del campo jurídico y justiciable.

Se ve en Clínica todo el tiempo, en la dificultad de encontrar caminos de tutela y reparación a estructuras de vulneración y en la búsqueda e invención que esto nos exige.

**Dos**

Lxs estudiantes y abogadxs recién graduadxs que llegan al espacio con su anhelo de unir derecho con justicia –dos términos que la enseñanza tradicional separa- exhiben una vaga acumulación de información, una nube de datos, pero nulo contacto con las realidades sociales, con la complejidad que se presenta en una violación a derechos fundamentales y si acaso hay vías reparatorias, tanto en casos individuales como colectivos.

El *qué hacer* con el saber reunido, el *cómo* construir una intervención remedial con ello, el *cómo* cruzarse con las realidades sociales y comunitarias es un ausente, pues nuestra Facultad -y la enseñanza jurídica en general- coloca estos interrogantes y prácticas en lugares marginales y de asistencia voluntaria, que no forman parte del canon curricular. Es en el área de extensión donde habitan, en la frontera.

Pero además, pese a que nos rige un paradigma constitucional de derechos humanos, que es una herramienta esencial en términos de ciudadanía digna y justicia social y un deber explícito para el Estado de sostener políticas públicas de remediación de vastos contingentes excluidos y de minorías expulsadas, este paradigma no hace hegemonía en la enseñanza, que sigue dominada por el clasicismo del derecho privado en torno a los intereses del individuo preminente; esto aun cuando el derecho privado se ha constitucionalizado, como se encarga de recordarnos la parte introductoria del Código Civil y Comercial argentino.

Digamos también con esto y haciendo foco en lo positivo de todos estos años, que hay desarrollos jurisprudenciales sostenidos en materia de derechos humanos –y en particular en su histórico ausente: los derechos sociales, económicos y culturales- y que los tribunales se han visto impulsados a intervenir como espacio de garantía, tanto como se ha incrementado el estudio y la doctrina en la materia.

Hay incluso una red de espacios académicos de todo el país ligados a los derechos humanos y al litigio estructural, de la que formamos parte.

Es decir, hay señales de vida en torno a nuestro paradigma de la vida digna, sin embargo sigue ausente en la *currícula* jurídica, es decir, en aquello que la comunidad académica entiende que debe ser transmitido como derecho y como un modo posible de ejercerlo.

Cada vez que una nueva camada de estudiantes se presenta en la Clínica para ingresar en nuestra *praxis*, en el río clínico, reconocen invariablemente no haber visto derechos humanos o haberlo hecho ocasionalmente en alguna cátedra con interés en la materia y de manera lateral y dogmática. Una presencia residual que muestra a las claras que el producto que la Facultad imagina se corresponde preferentemente con la abogacía clásica de corte individual privatista, muy lejos de la potencialidad que la Constitución ofrece como un campo posible e indispensable de desarrollo hacia una sociedad integrada y justa, es decir, una sociedad con una vida digna para cada quien.

**Tres**

Digamos también que mucho de este movimiento de avance del paradigma constitucional de derechos humanos se ha escrito desde perspectivas conceptuales o teóricas, pero raramente desde la *praxis* jurídica, es decir, desde el análisis interno de la experiencia sensible de litigio que registre la complejidad de las vulneraciones estructurales a los derechos humanos, sus causas, el modo de entenderlas y explicarlas, el modo de afrontar su solución y todos los interrogantes e inevitable deliberación que se desprenden de verse frente al problema.

Con esto decimos que la cultura de los derechos humanos, rica en desarrollos históricos, filosóficos, jurídicos teóricos, poco caso ha hecho a pensar su violación sistémica y las vías que el propio sistema ofrece para remediarlas. Ha primado, en este sentido, una mirada teórica, externa y posterior, distante.

Entonces vemos que dentro del campo de los derechos humanos poca atención se dedica a escribir la *praxis*, lo que a nuestro modo de ver afianza lo dicho antes, en orden a que el derecho disfruta su enunciación teórica, en el mejor de los casos su declamación o invitación a que sucedan en algún momento, como un destino o un designio propio.

Es por esto que tenemos una consagración constitucional vigorosa de derechos humanos confrontada por su propia negación: la penuria social, la profunda desigualdad económica, la exclusión, niveles de pobreza e indigencia impensables. ¿Una constitución *zombie*?

En suma, no abunda la *praxis* en nuestra enseñanza ni la escritura desde la experiencia, la escritura de las tensiones frente al conflicto, de las etapas que implica en orden a su identificación, su encuadre, la exploración de fuentes normativas, el análisis de las vías posibles sean o no judiciales, la participación de los propios interesados y la presencia de su palabra en el develamiento del problema y sus posibles abordajes, su impulso resistente e insistente no delegativo, todo esto y más de lo que acontece en la *praxis* no parece relevante, no parece necesario registrarla como apertura a otros modos de operar el derecho.

Se escribe sobre derecho torrencialmente y en su proliferación cotidiana hay un engolamiento en hacerlo pero ninguna problematización sobre su inefectividad, especialmente en lo que hace a derechos humanos y a sus derechos económicos, sociales y culturales -los derechos débiles pues sus titulares lo son-.

De hecho, los espacios de litigio que abordan estos temas en nuestra Facultad son marginales, no están en la *currícula* (que, en suma, es aquello que la comunidad académica entiende que debe aprenderse); transitar nuestros espacios no acredita ningún conocimiento en vistas al final de la carrera y a la titulación como abogada/do.

Es por esto que si hablamos de pedagogía jurídica en este Congreso de Enseñanza del Derecho debemos interrogar estas cuestiones, acaso encontrar sus causas y la voluntad de abordarlas.

**Cuatro**

Es imprescindible rescatar la potencia emancipatoria del derecho de esta parálisis, de esta infertilidad.

Es imprescindible mostrar a quienes transitan su estudio y a quienes lo imparten, que hay una manera no dogmática de hacerlo, no repetitiva, que hay una manera de unir los conceptos, la teoría y lo normativo con su crítica y puesta a punto para actuar. Como nos advierte Foucault “… *la crítica se atribuye el derecho de interrogar a la verdad acerca de sus efectos de poder y al poder acerca de sus discursos de verdad*”.

¿Es posible? Por supuesto que sí, si media trabajo, compromiso, mirada fraterna sobre el dolor, persistencia. Una convicción nueva para rescatar al derecho de ese lugar esterilizante de su potencia socialmente transformadora.

Hay una pedagogía que desafía estos rasgos frustrantes y que es posible mostrar en nuestra propia Facultad a nuestrxs estudiantes; quienes sin embargo, y como se dijo antes, viven la extensión como una tarea ajena, residual, no curricular, meramente “vocacional”, prescindible para la titulación.

En la pedagogía tradicional el traslado de una villa a una nueva urbanización queda, en el mejor de los casos, en el campo de la política, nunca en el de los derechos y su judicialización. Y el derecho sólo dirá –en el mejor de los casos- que allí hay una violación estructural de derechos humanos fundamentales, pero nada interrogará sobre qué hacer con ellos y con esa realidad que los confronta y, en especial, sobre cómo hacerlo. No se pone en juego el cuerpo, el trabajo.

El derecho enunciará que hay una obligación del Estado de construir una escuela donde no la hay, en especial si su población es pobre, indigente o vulnerable y no tiene acceso a la educación sino atravesando, cada día, más de cinco y hasta ocho kilómetros hasta llegar a una institución.

El derecho consagrará la educación de personas detenidas en contextos de encierro como un bien fundamental reconocido, pero permanecerá impasible frente a su deserción.

El derecho dirá –nombrará- un bien fundamental para la vida digna –la educación para un proyecto de autodeterminación y de existencia- pero allí quedará su rutina de enseñanza, en la palabra sin acción.

El derecho fijará cupos laborales para aquellos colectivos que histórica y estructuralmente quedan al margen del mercado laboral o no llegan con herramientas o bien no son considerados productivos, útiles o quedan en una sombra de sospecha (personas *trans*, personas con discapacidad, personas en situación de encierro liberadas, etc.), pero no interrogará su incumplimiento sistémico y la resistencia de la autoridad pública para cumplir con las leyes que dicta.

Es claro que el constitucionalismo de los derechos humanos al que suscribe nuestra Carta máxima, es un documento que rescata a los colectivos vulnerados por la historia, los nombra y los inviste de una protección y de una promesa de dignidad e inclusión.

Es el derecho como conciencia de su posibilidad (siempre) irrealizada. El derecho en espera, particularmente aquellos esenciales de quienes el sistema económico expulsa, posterga, degrada o no acepta.

**Quinto**

Es estimulante que nuestra Facultad se dé estos espacios para pensarse, para revisar sus prácticas, su pedagogía y qué dirección lleva, hacia la formación de qué operador/dora del derecho. Porque lo que quede invisibilizado en la enseñanza y obturado al sentir lo seguirá estando, probablemente, en el modo en que nuestros graduados y graduadas se inscriban en la sociedad y en las instituciones. Será zona dormida en nuestra capacidad de mirar y ver.

Proponemos pensarlo.

La Plata, 5 de noviembre de 2021

Bibliografía y marco teórico

BENENTE, Mauro, coordinador: “Los derechos económicos, sociales y culturales en los tribunales superiores de provincia”, Editores del Sur, CABA 2018.

BERCOVICH Luciana y MAURINO Gustavo, coordinadores: “Los derechos sociales en la gran Buenos Aires. Algunas aproximaciones desde la teoría, las instituciones y la acción”, EUDEBA, CABA 2013.

DE SOUSA SANTOS Boaventura: “Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social (Encuentros en Buenos Aires)”, CLACSO Libros, CABA 2006.

FERNANDEZ Ana María: “Las lógicas colectivas. Imaginarios, cuerpos y multiplicidades”, Colección Sin Fronteras, Editorial Biblos, 2007.

FOUCAULT, Michel: “El poder, una bestia magnífica. Sobre el poder, la prisión y la vida”, Siglo XXI, CABA 2012.

PITLEVNIK Leonardo, compilador: “Universidad y conflictividad social. Aportes desde la enseñanza del derecho”, Ediciones DIDOT, 2012.

TATIAN, Diego: “La conjura de los justos. Borges y la ciudad de los Hombres.”, Las Cuarenta, CABA 2009.

“Baruch”, La Cebra, CABA 2012.

“Lo interrumpido. Escritos sobre filosofía y democracia.”, Las Cuarenta, CABA 2017.

1. Director de la Clínica Jurídica en Derechos Humanos y Discapacidad

 Director del Seminario Intensivo en Derechos Humanos y del Seminario Permanente sobre Igualdad y no Discriminación. [↑](#footnote-ref-1)